



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documentos idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra TULIO NEHEMIAS GOMEZ GOMEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No. 07764:**

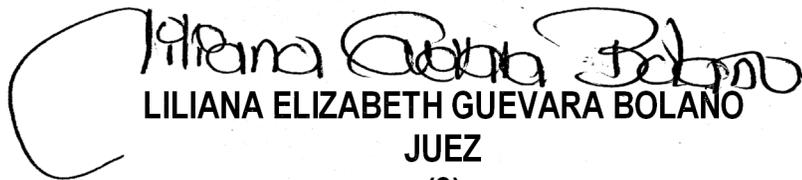
1. Por la suma de \$ 288.913 correspondiente al capital de la cuota No 20 de fecha 30/07/2013 causada y no pagada discriminada así:
  - por capital vencido \$251652,
  - por intereses de plazo causados \$28622, desde la fecha 01/07/2013 hasta 30/07/2013.
  - por AVAL \$2639
  - por SEGURO \$6000.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01/11/2013, hasta la fecha del pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$288913 de la cuota N° 23 de fecha 30/10/2013 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$273389,
  - por intereses de plazo causados \$11925, desde la fecha 01/10/2013 hasta 30/10/2013.
  - por SEGURO \$6000.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
3. Por la suma de \$288913 de la cuota N° 24 de fecha 30/11/2013 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$281044,
  - por intereses de plazo causados \$6045, desde la fecha 01/11/2013 hasta 30/11/2013.
  - por SEGURO \$6000.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2013, hasta la fecha de la cancelación de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Dr. **CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 060

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**